

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo. La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ha venido a modificar la regulación anterior, derogando la mencionada Ley 1/1991, de 3 de julio. En su disposición transitoria primera establece que la tramitación de los expedientes de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, como es el presente caso, se regirá por la normativa en virtud de la cual se iniciaron, si bien su Resolución se efectuará conforme a la presente Ley. A su vez, su disposición adicional segunda establece que los bienes inscritos con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley 14/2007 tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, correspondiéndole, según el mismo artículo 5 en su apartado tercero, la competencia para dejar sin efecto las declaraciones de Bienes de Interés Cultural.

II. Tramitado el procedimiento de inscripción en el Catálogo, se realizaron diferentes alegaciones por parte de los interesados afectados, que fueron contestadas por la Delegación Provincial de Huelva. En particular, tanto el Ayuntamiento de la ciudad como la empresa Descirea, S.L., alegaron en el trámite de audiencia otorgado, la existencia previa de otro procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que afectaba al bien objeto de protección y que había concluido con su Resolución mediante el Decreto 73/2003 de 18 de marzo, solicitando se desistiera del procedimiento de inscripción y se circunscribiera la protección patrimonial a la declaración de Bien de Interés Cultural realizada. Dicho Decreto 73/2003 fue recurrido por Renfe ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, siendo estimado el recurso mediante Sentencia de 14 de julio de 2005, que no ha devenido firme al estar pendiente de recurso de casación ante el Tribunal Supremo por parte de los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía.

En virtud de la citada disposición adicional segunda de la nueva Ley 14/2007, de 26 de febrero, los procedimientos de inscripción específica pasan a considerarse de inscripción como Bien de Interés Cultural, con lo que con carácter sobrevenido se ha producido una dualidad de procedimientos de Bien de Interés Cultural sobre el mismo bien inmueble, objeto de protección. Esta circunstancia ha sido puesta de relieve por la Sra. Letrada de la Junta de Andalucía en su informe 203/2008-D de 27 de junio de 2008, aconsejando evitar la dualidad de procedimientos sobre un mismo objeto.

La prudencia que debe tener todo órgano de la Administración en la tramitación de cualquier procedimiento administrativo, estando además obligado al más escrupuloso respeto al principio de seguridad jurídica establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Constitución Española, aconseja no mantener dos procedimientos administrativos sobre un mismo objeto, más aún teniendo en cuenta que el bien sigue conservando la protección otorgada por la Ley 16/1985, de 25

de junio, de Patrimonio Histórico Español, al no ser firme la Sentencia aludida de 14 de julio de 2005.

La Ley 1/1991, de 1 de julio, permitía en su artículo 9.4 el archivo definitivo del procedimiento incoado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

Por todo lo cual, a la vista de los antecedentes fácticos, de las alegaciones formuladas por los interesados en el trámite de audiencia, del informe de la Sra. Letrada de 27 de junio de 2008 y de la fundamentación jurídica anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias según lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Dejar sin efecto, ordenando el archivo definitivo de las actuaciones, de la Resolución de esta Dirección General, de 26 de febrero de 2007, por la que se incoaba el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, como Monumento, del Muelle o Cargadero de Mineral de la Compañía Riotinto, en Huelva.

Segundo. Cancelar la anotación preventiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica producida por la Resolución que ahora queda sin efecto.

Tercero. Notificar la presente Resolución a todos los interesados que figuren en el procedimiento administrativo.

Cuarto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, o ante el mismo órgano que la dicta.

Sevilla, 29 de julio de 2008.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación en el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural (Convocatoria 2008).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 28 de marzo de 2007 (BOJA núm. 83, de 27 de abril de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para actividades de Fomento y Promoción Cultural y la Resolución de 2 de enero de 2008 de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria para el año 2008 (BOJA núm. 15, de 22 de enero de 2008), se ha apreciado los siguientes

HECHOS

1. Mediante Resolución de 2 de enero de 2008 de la Directora General de Fomento y Promoción Cultural, se efectúa convocatoria pública para la concesión de dichas subvenciones para el ejercicio 2008.

2. El artículo 7.1 de la Orden de 28 de marzo de 2007 y el apartado 2 de la Resolución de 2 de enero de 2008 establecen que el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El artículo 11.3 de la Orden citada, en relación con su apartado 1, establece que los plazos máximos para dictar y notificar las resoluciones serán de seis meses y se computarán a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Y atendiendo al estado de tramitación en el que se encuentra el procedimiento de concesión, y pese a encontrarse habilitados todos los medios materiales y personales disponibles, no va a ser posible dictar y notificar la correspondiente resolución de concesión antes de la finalización del plazo máximo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de mayo de 2005 y al artículo 6.2 de la Orden de 28 de marzo de 2007, son competentes para resolver la concesión de las ayudas previstas en la misma los titulares de la Delegaciones Provinciales, por delegación del titular de la Consejería de Cultura.

2. El artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que, de manera excepcional, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse finalmente la ampliación del plazo máximo, este no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Por todo ello, esta Delegada Provincial.

A C U E R D A

Ampliar el plazo para resolver y notificar la concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural, por un periodo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo inicialmente establecido por el artículo 10.4 de la citada Orden.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Cádiz, 22 de julio de 2008.- La Consejera, P.D., La Delegada Provincial de Cultura, Yolanda Peinado García.

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación de las solicitudes de subvenciones en materia de actividades de cooperación cultural (Convocatoria 2008).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 6 de junio de 2007 (BOJA núm. 121, de 20 de junio de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural y la Resolución de 3 de enero de 2008 de la Viceconsejería, por la que se efectúa convocatoria para el año 2008 (BOJA núm. 16, de 23 de enero de 2008), se ha apreciado los siguientes

H E C H O S

1. Mediante Resolución de 3 de enero de 2008, del Viceconsejero, se efectúa convocatoria pública para la concesión de dichas subvenciones para el ejercicio 2008.

2. El apartado 2 de la Resolución de 3 de enero de 2008 establece que el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El artículo 11.3 de la Orden citada, en relación con su apartado 1, establece que los plazos máximos para dictar y notificar las resoluciones serán de seis meses y se computarán a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Y a la vista de la fase en la que se encuentra el procedimiento de concesión, y pese a encontrarse habilitados todos los medios materiales y personales disponibles, no va a ser posible dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión antes de la finalización del plazo máximo establecido en la Orden de 6 de junio de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de mayo de 2005 y al artículo 6.2 de la Orden de 6 de junio de 2007, son competentes para resolver la concesión de las ayudas previstas en la misma los titulares de las Delegaciones Provinciales, por delegación del titular de la Consejería de Cultura.

2. El artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que, de manera excepcional, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse finalmente la ampliación del plazo máximo, este no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Por todo ello, esta Delegada Provincial

A C U E R D A

Ampliar el plazo para resolver y notificar la concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural, por un periodo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo inicialmente establecido por el artículo 10.4 de la citada Orden.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Cádiz, 22 de julio de 2008.- La Consejera, P.D., La Delegada Provincial de Cultura, Yolanda Peinado García.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de julio de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial de la agrupación de montes públicos «Campo de las Encinas y los Laureles», propiedad del Ayuntamiento de Grazalema y sito en su mismo término municipal, provincia de Cádiz.

Expte. MO/00002/2006

Visto el expediente núm. MO/00002/2006 de deslinde parcial de la agrupación de montes públicos «Campo de las Encinas y los Laureles», código de la Junta de Andalucía